

CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL, MERCANTIL Y MARÍTIMO

Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral



ANEXO I: CLAUSULAS DE ARBITRAJE.

GENERAL:

“Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la aplicación o interpretación del presente contrato, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la *CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL, MERCANTIL Y MARÍTIMO* de la “*Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral*” (ANJAR), incluida la designación de Árbitro. La indicada Corte Arbitral sustanciará los procedimientos según las normas establecidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Institución, publicado en la página www.anjar.es y que las partes afirman conocer y aceptar. Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

SOCIETARIA:

“Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria que se pudiera presentar entre la sociedad y alguno/s o todos sus socios, entre la sociedad y su órgano de administración, cualquiera que sea su configuración estatutaria, o entre los socios o partícipes entre si, se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la *CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL, MERCANTIL Y MARÍTIMO* de la “*Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral*” (ANJAR), incluida la designación de Árbitro. La indicada Corte Arbitral sustanciará los procedimientos según las normas establecidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Institución, publicado en la página www.anjar.es y que las partes afirman conocer y aceptar. Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

PROPIEDAD HORIZONTAL:

“Toda controversia o conflicto que pueda derivarse de la aplicación o interpretación del Estatuto de la Comunidad de Propietarios, sus Reglamentos Internos, Acuerdos de la Junta General de Propietarios o Junta de Gobierno, principios aplicables de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, tras la reforma efectuada por las Leyes 8/1999 de 6 de abril y 8/2013, de 26 de junio, así como las normas aferentes de los artículos 396, siguientes y concordantes del vigente Código Civil, se produzcan tales conflictos entre los comuneros, o entre éstos y los distintos órganos de gobierno, o entre la propia Comunidad y terceros ajenos a la misma, y siempre que la materia verse sobre derechos de libre disposición, se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la *CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL, MERCANTIL Y MARÍTIMO* de la “*Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral*” (ANJAR), incluida la designación de Árbitro. La indicada Corte Arbitral sustanciará los procedimientos según las normas establecidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Institución, publicado en la página www.anjar.es, y que las partes afirman conocer y aceptar. Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

CONSUMIDORES Y USUARIOS:

CLAUSULA ARBITRAL:

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la aplicación o interpretación del presente documento, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán:

- a) **Si fuere a instancia del consumidor**, por el Sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, o normativa análoga del ámbito autonómico correspondiente.
- b) **De iniciarse a instancia del prestador del servicio**, mediante arbitraje administrado por la *CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL, MERCANTIL Y MARÍTIMO* de la *Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral*, incluida la designación de Árbitro. El indicado Tribunal sustanciará los procedimientos según las normas establecidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje publicado en la página www.anjar.es y que las partes afirman conocer y aceptar. Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.